**INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Fecha de presentación** | 26 de mayo de 2025 |
| **Tipo de abogado** | Externo |
| **Aseguradora vinculada al proceso** | EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO |
| **SGC** | 10744 |
| **Despacho/Juzgado/ Tribunal** | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META |
| **Ciudad** | BOGOTÁ |
| **Radicado completo 23 dígitos** | 50001233300020240037400\* |
| **Fecha de notificación** | 20/03/2025 |
| **Fecha vencimiento del término** | 15/05/2025 |

|  |
| --- |
| **Hechos** (haga un relato conciso y preciso de las circunstancias que rodearon el siniestro, tales como fecha, lugar de los hechos, partes involucrados, póliza, lesiones y/o secuelas) |
| Proceso de selección y adjudicación: El 5 de mayo de 2021, TGI inició un proceso competitivo cerrado (solicitud 2021-225) para adjudicar un contrato de ingeniería, compras y construcción de tres cruces subfluviales para gasoductos. Montajes JM participó, presentó oferta y, tras mejora de condiciones, el 27 de octubre de 2021 se le adjudicó el contrato No. 551000128.  Celebración del contrato: El 25 de noviembre de 2021 se celebró formalmente el contrato entre TGI y Montajes JM por un valor de $10.880.256.056. El objeto incluía la ejecución de tres cruces: Guayuriba, Ocoa y El Venado. El plazo inicial era de 9 meses para el primer cruce y 6 meses para los otros dos.  Expedición de la póliza: El 29 de noviembre de 2021, La Equidad Seguros expidió la Póliza de Cumplimiento No. AA002235, contratada por Montajes JM, para garantizar el cumplimiento del contrato a favor de TGI.  Inicio del contrato y modificaciones: El acta de inicio se firmó el 28 de diciembre de 2021. Durante 2022, las partes suscribieron cuatro modificaciones al contrato, principalmente para ampliar plazos, reconocer pagos y ajustar especificaciones técnicas. Se reconocieron compensaciones a favor de TGI por valores cercanos a $166 millones.  Incumplimiento del hito No. 3: Según el contrato, el hito No. 3 era la puesta en operación del cruce PHD del río Guayuriba. A pesar de una ampliación de plazo de 3 meses y 10 días (Modificación No. 4), Montajes JM no cumplió, evidenciando un retraso de -14,63% al 29 de noviembre de 2022  Cláusula penal de apremio: El 30 de noviembre de 2022, TGI notificó la apertura del procedimiento de cláusula penal por incumplimiento. Para el 20 de diciembre de 2022, el retraso llegaba al 31,18%, lo cual justificó la imposición de sanciones contractuales.  Terminación unilateral del contrato: Ante el incumplimiento grave, TGI terminó unilateralmente el contrato el 26 de diciembre de 2022, conforme a la cláusula penal de apremio pactada.  Inicio de la liquidación del contrato: El 3 de abril de 2023, TGI envió el proyecto de acta de liquidación a Montajes JM. Esta última presentó comunicaciones autorizando pagos directos a trabajadores y proveedores, y se convocó reunión para el 25 de abril.  Reunión y liquidación unilateral: En la reunión del 25 de abril de 2023 no se logró acuerdo. Al día siguiente, TGI procedió a liquidar unilateralmente el contrato. Se determinó un saldo a favor de TGI por $2.352.473.569 y un valor a favor de Montajes JM por $430.579.358.  Compensación de valores: Tras compensar las sumas mencionadas, resultó un saldo neto a favor de TGI por $1.921.894.211, que debía ser pagado por Montajes JM dentro de los cinco días siguientes.  Reclamación del seguro: El 28 de diciembre de 2022, TGI notificó el siniestro a La Equidad. Posteriormente, el 15 de octubre de 2024, presentó formal reclamación de indemnización por el incumplimiento de Montajes JM.  Respuesta de La Equidad: El 6 de noviembre de 2024, La Equidad objetó la reclamación, negándose a pagar la indemnización por el siniestro. Esto motivó que TGI incluyera a La Equidad como parte demandada en este proceso.  Interés moratorio y responsabilidad subsidiaria: TGI solicita la condena a Montajes JM por el saldo adeudado más intereses moratorios desde mayo de 2023. Subsidiariamente, en caso de que no se reconozca la validez del acta de liquidación, TGI pide que se declare el incumplimiento del contrato y se condene a Montajes JM al pago por cláusulas penales.  Responsabilidad de La Equidad: TGI solicita que, como consecuencia del siniestro cubierto por la póliza, se condene a La Equidad a responder por las sumas debidas hasta el límite de la cobertura pactada en el contrato de seguro. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Pretensiones** (haga un relato o enliste las pretensiones de la demanda/llamamiento en garantía) | |
| Pretensiones del demandante:   * Declarar que no hubo liquidación bilateral del contrato No. 551000128 por falta de consenso entre TGI y Montajes JM, en la reunión del 25 de abril de 2023. * Declarar que TGI agotó el procedimiento de liquidación contractual previsto en la cláusula 28 del contrato. * Declarar que TGI tenía derecho a liquidar unilateralmente el contrato ante la falta de acuerdo con Montajes JM. * Declarar que el Acta de Liquidación Unilateral del 26 de abril de 2023 es vinculante para ambas partes. * Declarar que Montajes JM debe pagar a TGI la suma de $2.352.473.569, de conformidad con lo consignado en el numeral ii) de la cláusula segunda del acta de liquidación. * Reconocer que TGI reconoció a Montajes JM el valor de $430.579.358, según el numeral iii) del acta de liquidación. * Declarar que opera la compensación de valores entre lo adeudado por Montajes JM y lo reconocido por TGI, resultando un saldo a favor de TGI por $1.921.894.211. * Condenar a Montajes JM al pago de intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 1 de mayo de 2023 hasta el pago efectivo. * Subsidiariamente a lo anterior, solicitar el pago de intereses desde la notificación de la demanda hasta el pago efectivo. * Declarar ocurrido el siniestro cubierto por la póliza de cumplimiento No. AA002235, expedida por La Equidad, como consecuencia del incumplimiento contractual de Montajes JM. * Declarar que La Equidad es responsable por las condenas impuestas a Montajes JM, hasta el límite asegurado en la póliza. * Condenar a La Equidad a pagar a TGI el valor por el cual Montajes JM sea condenado * Condenar a La Equidad al pago de intereses moratorios sobre la suma anterior, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio * Condenar a Montajes JM y a La Equidad al pago de costas procesales y agencias en derecho, conforme al CPACA y el CGP   Pretensiones subsidiarias de la demanda:   * Declarar que Montajes JM incumplió gravemente el contrato No. 551000128 por no cumplir el hito No. 3 (puesta en operación del cruce PHD del río Guayuriba). * Solicitar la liquidación judicial del contrato, teniendo en cuenta las consecuencias del incumplimiento * Condenar a Montajes JM al pago de $2.352.473.569, incluyendo compensaciones pactadas y penalidades contractuales * Reconocer a Montajes JM sumas por $430.579.358, que TGI no ha compensado: $112.946.222 por actas de entrega parcial y $317.633.136 del fondo de reserva * Declarar la compensación de valores entre TGI y Montajes JM * Condenar a Montajes JM a pagar el saldo a favor de TGI resultante de esa compensación. * Condenar a Montajes JM al pago de intereses moratorios sobre el saldo, desde el 1 de mayo de 2023 hasta la fecha efectiva de pago. | |
| **Valor total de las pretensiones** | $ 2.352.473.569 |
| **Valor total de las pretensiones objetivadas** | $ 1.921.894.211 |

|  |
| --- |
| **Liquidación de las pretensiones objetivadas** |
| **$** 1.921.894.211, a este valor se llegó de la siguiente manera:   * **Valor asegurado en la póliza de cumplimiento No. AA002235 (Amparo de cumplimiento):** $ 3,264,076,816 * **Valor total adeudado por Montajes JM (pretensión quinta):** $ 2.352.473.569 * **Valor reconocido por TGI a Montajes JM (pretensión sexta):** $ 430.579.358 * **Sin deducible pactado** * **Sin coaseguro**   **Formula: (Valor adeudado por Montajes JM - Valor reconocido por TGI a Montajes JM =Perdida que debería asumir la compañía)**  **(**2.352.473.569 - 430.579.358 = 1.921.894.211**)**  **Total perdida que debería asumir la compañía:** $ 1.921.894.211 |

|  |
| --- |
| **Excepciones** |
| 1. Excepciones frente a la demanda: 2. DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, MONTAJES JM S.A. 3. FUERZA MAYOR COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 4. IMPROCEDENCIA DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO POR FALTA DE INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL 5. COMPENSACIÓN IMPROCEDENTE DE SALDOS NO CONCILIADOS. 6. CUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO NO. 551000128 POR PARTE DE MONTAJES JM S.A. 7. LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR EL CONTRATISTA MONTAJES JM S.A. 8. GENERICA O INNOMINADA   Excepciones referentes al contrato de seguro:   1. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO. 2. AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO DEBIDO A LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA DEL PERCANCE NATURAL DEL RÍO UPÍA 3. ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DE TGI S.A COMO RIESGOS INASEGURABLES 4. EXCLUSIONES DE AMPARO PACTADAS EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ESP NO. AA002235 5. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ESP NO. AA002235 6. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGURO. 7. LÍMITES MÁXIMOS PACTADOS EN EL CONTRATO DE SEGURO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ESP NO. AA002235. 8. SUBROGACIÓN (Se presento en escrito aparte, llamamiento en garantía con fines de subrogación). 9. GENÉRICA O INNOMINADA |

|  |  |
| --- | --- |
| **Siniestro** | 10268185 |
| **Caso Onbase** | 214009 |
| **Póliza** | Póliza de cumplimiento A FAVOR DE ESP No. AA002235 |
| **Certificado** | AB000139 |
| **Orden** | 1 |
| **Sucursal** | 100068 ALTERNATIVAS EN RIESGOS LABORALES LTDA |
| **Placa del vehículo** | N/A |
| **Fecha del siniestro** | 01/20/2023 |
| **Fecha del aviso** | 01/20/2023 |
| **Colocación de reaseguro** | CUOTA PARTE |
| **Tomador** | MONTAJES JM S.A |
| **Asegurado** | TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL TGI S.A E.S.P |
| **Ramo** | CUMPLIMIENTO ESTATAL |
| **Cobertura** | CUMPLIMIENTO |
| **Valor asegurado** | $ 3,264,076,816 |
| **Audiencia prejudicial** | N/a (Demanda directa) |
| **Ofrecimiento previo** | $ 0 |

|  |  |
| --- | --- |
| **Calificación de la contingencia** | PROBABLE |
| **Reserva sugerida:** | 80% del valor de la liquidación objetivada, es decir, $1.537.515.368 |
| **Concepto del apoderado** | |
| La contingencia es calificada como probable debido a que el contrato de seguro documentado en la póliza de cumplimiento a favor de ESP No. AA002235, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos objeto de litigio ante el Tribunal Administrativo del Meta.  La cobertura material se configura porque la póliza garantiza expresamente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 551000128, cuyo objeto era la “ingeniería de detalle, compras, construcción y puesta en operación del cruce subfluvial del río Guayuriba y del río Ocoa mediante perforación horizontal dirigida (PHD), así como el cruce subfluvial de la quebrada El Venado a cielo abierto”. En cuanto a la cobertura temporal, la póliza fue pactada en la modalidad de ocurrencia, con una vigencia comprendida entre el 28 de diciembre de 2021 y el 18 de septiembre de 2023. Teniendo en cuenta que TGI S.A procedió a liquidar el contrato unilateralmente el 26 de diciembre de 2022, alegando incumplimiento, la póliza también brindaría cobertura temporal.  Respecto de la responsabilidad del asegurado, si bien no existen pruebas concluyentes en el expediente que permitan afirmar de forma definitiva que Montajes JM S.A. incurrió en un incumplimiento grave e imputable, sí existen elementos probatorios que podrían llevar al juez a establecer dicha responsabilidad, tales como el acta de liquidación unilateral del contrato, los informes de avance de obra que evidencian retrasos significativos en el cumplimiento del hito contractual No. 3 (puesta en operación del cruce PHD del río Guayuriba), y la activación de la cláusula penal de apremio por parte de TGI.  Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso | |
| **Firma del abogado**  **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  **C.C. No 19.395.114**  **T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.** | |